



Nombre del trámite:	Expedición de certificado de matrícula para embarcaciones o artefactos navales
Nombre de la modalidad:	No aplica

Dependencia organismo:	u Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas

Nombre del responsable:	Jessica Camacho Mancilla
Cargo:	Jefe del Departamento de Matrículas
Correo electrónico:	digacap.myp@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Extensión 1851 y 1836
Horarios de atención al público:	De 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx
------------------	--

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

El propietario o poseedor de una embarcación o artefacto naval, no podrá realizar sus actividades marítimas – comerciales o de otra índole, si su certificado cuenta con una característica errónea.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

*Artículos 8 fracción XV, 9 fracción II, 10, 11 y 13 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
Artículos 31, 32, 34, 36, 37 y 39 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.*

Casos en los que debe presentar el trámite

¿Quién?	Persona física o moral, constituida conforme a la legislación nacional
¿En qué casos?	Cuando el propietario o poseedor requieran obtener el certificado de matrícula de una embarcación o artefacto naval

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/865888/SEMAR-05-008.pdf
Datos de información requeridos:	A. Nombre del órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. B. Nombre de quién solicita el trámite, o en su caso representante legal. C. Domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las. D. Nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las. E. Formulación de la petición.

- F. El nombre de la embarcación o artefacto naval y sus características, uso al que se destinará y tipo de navegación que realizará.
- G. Puerto en que se desea obtener la matrícula y abanderar en el Estado Mexicano o puerto del país extranjero, en caso de abanderamiento vía consular.
- H. La manifestación de si la embarcación o artefacto naval será destinado a uso particular o a su operación y explotación en el Comercio Marítimo.
- I. Firma autógrafa del interesado o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no pueden firmar, deberán imprimir la huella digital de su pulgar [Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo](#)

Pago de Derechos

No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Marina en el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

II.- Por la expedición del certificado de matrícula para embarcaciones o artefactos navales:

a). Tratándose de embarcaciones para el servicio de recreo o deportivas:

- 1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto **\$ 1,331 mxn**
- 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto **\$ 1,540 mxn**
- 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto **\$ 1,905 mxn**

b). Embarcaciones para navegación interior de carga, pasajeros o mixto (carga y pasaje):

- 1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto **\$ 1,331 mxn**
- 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto **\$ 1,540 mxn**
- 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto **\$ 1,749 mxn**

c). Tratándose de embarcaciones para remolque, dragado, salvamento y demás relacionados con las comunicaciones por agua o con las obras de los puertos:

- 1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto **\$ 1,170 mxn**
- 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto **\$ 1,540 mxn**
- 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto **\$ 1,749 mxn**

Monto:

d). Tratándose de embarcaciones pesqueras en cualquier clase de pesca:

- 1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto **\$ 1,196 mxn**
- 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto **\$ 1,582 mxn**
- 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto **\$ 1,845 mxn**

e). Para embarcaciones que efectúen en cualquier tipo de servicio, navegación de altura,

cabotaje e interior, o para artefactos navales que efectúen cualquier tipo de servicio:

- 1. De 20.01 hasta 100 unidades de arqueo bruto **\$ 1,851 mxn**
- 2. De 100.01 hasta 500 unidades de arqueo bruto **\$ 2,164 mxn**
- 3. De 500.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto **\$ 2,551 mxn**
- 4. De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto **\$ 2,938 mxn**
- 5. De 15,000.01 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto **\$ 8,436 mxn**
- 6. De 25,000.01 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto **\$ 11,809 mxn**
- 7. De más de 50,000.01 unidades de arqueo bruto **\$ 13,498 mxn**

f). Para el caso de las embarcaciones sin cubierta corrida, destinadas a la pesca ribereña,

se pagarán las cuotas correspondientes a su eslora:

- 1. De hasta 5 metros de eslora **\$ 136 mxn**
- 2. De 5.01 hasta 10 metros de eslora **\$ 347 mxn**

[Artículo 195-Z fracción II de la Ley Federal de Derechos](#)

Documentos que deben anexarse a la solicitud

PARA EL CASO DE EMBARCACIONES DE NUEVA CONSTRUCCIÓN DEBERÁN ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1. Mandato, Poder o Instrumento Público con el que el representante legal acredite su personalidad jurídica, ante notario o corredor. (0 original(es)1 copia (s))
[Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)
- 2. Identificación Oficial con fotografía, vigente (0 original(es)1 copia (s))
[Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)
- 3. Acta constitutiva o Testimonio de la escritura pública de constitución y, en su caso, de reformas a la misma, cuando se trate de persona moral. Dicho documento deberá contener datos del fedatario, identidad de los socios, participación de capital social, lugar y fecha de constitución, objeto social. (1 original(es) (sólo para cotejo) (1 copia(s))

[Artículo 15 A, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)

4. Contrato, factura o documento con que acredite la propiedad de la embarcación o artefacto naval o contrato de arrendamiento financiero que demuestre la legítima posesión de la embarcación, este último celebrado con una institución de crédito mexicana, o bien con una extranjera autorizada para actuar como tal conforme a las leyes nacionales. Dichos documentos deberán constar en instrumento otorgado ante notario o corredor público y contener los elementos de individualización de la embarcación o artefacto naval. Si el documento se otorga en el extranjero deberá estar apostillado de conformidad con el Convenio Internacional en materia. ((1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s))

[Artículo 79 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.](#)

5. En caso de persona física, copia del acta de nacimiento o documento que acredite su nacionalidad mexicana. ((1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s))

[Artículo 3 de la Ley de Nacionalidad.](#)

6. En caso de ser extranjero, podrá matricular embarcaciones con tipo de servicio de recreo o deportivas para uso particular, siempre y cuando acrediten su residencia en el país.

[Artículo 3 fracciones XII y XXXIV de la Ley de Migración.](#)

[Artículo 52 fracciones VII y IX de la Ley de Migración.](#)

7. Aprobación de nueva construcción de la embarcación, expedida por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM).

[Artículo 441 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.](#)

8. Recibo de pago de derechos, a nombre del interesado, detallando el tipo de trámite que paga (1 original(es) 0 copias(s)).

[Artículo 195-Z fracción II de la Ley Federal de Derechos.](#)

NOTA: Para las embarcaciones de nueva construcción pero que no cuentan con un registro deberán anexar la documentación anterior, excepto la aprobación de nueva construcción que expide la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM).

EN CASO DE LAS EMBARCACIONES EXISTENTES LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SERÁ LA SIGUIENTE:

1. Mandato, Poder o Instrumento Público con el que el representante legal acredite su personalidad jurídica, ante notario o corredor. (0 original(es)1 copia (s))

[Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)

2. Identificación Oficial con fotografía, vigente (0 original(es)1 copia (s))

[Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)

3. Acta constitutiva o Testimonio de la escritura pública de constitución y, en su caso, de reformas a la misma, cuando se trate de persona moral. Dicho documento deberá contener datos del fedatario, identidad de los socios, participación de capital social, lugar y fecha de constitución, objeto social. (1 original(es) (sólo para cotejo) (1 copia(s))

[Artículo 15 A, Ley Federal de Procedimiento Administrativo](#)

4. Contrato, factura o documento con que acredite la propiedad de la embarcación o artefacto naval o contrato de arrendamiento financiero que demuestre la legítima posesión de la embarcación, este último celebrado con una institución de crédito mexicana, o bien con una extranjera autorizada para actuar como tal conforme a las leyes nacionales. Dichos documentos deberán constar en instrumento otorgado ante notario o corredor público y contener los elementos de individualización de la embarcación o artefacto naval. Si el documento se otorga en el extranjero deberá estar apostillado de conformidad con el Convenio Internacional en materia. ((1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s))

[Artículo 79 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.](#)

5. En caso de persona física, copia del acta de nacimiento o documento que acredite su nacionalidad mexicana. ((1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s))

[Artículo 3 de la Ley de Nacionalidad.](#)

6. En caso de ser extranjero, podrá matricular embarcaciones con tipo de servicio de recreo o deportivas para uso particular, siempre y cuando acrediten su residencia en el país.

[Artículo 3 fracciones XII y XXXIV de la Ley de Migración.](#)

[Artículo 52 fracciones VII y IX de la Ley de Migración.](#)

7. En su caso, dimisión de bandera del país de procedencia y la baja de su registro. Debe contener constancia de dimisión, fecha de dimisión y antecedentes de pabellón. ((1 original(es) 1 copia(s))

[Artículo 39 fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.](#)

8. Copia de los Certificados vigentes que garanticen la seguridad para la navegación. (0 original(es)1 copia (s))

[Artículo 39 fracción VI del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.](#)

9. Certificado o documento que acredite estar clasificada por una sociedad de clasificación miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación, para embarcaciones iguales o mayores a 500 UAB. El interesado deberá obtener la clasificación previo a iniciar su trámite de matrícula y abanderamiento. Deberá de contener el tipo de buque, número de identificación OMI, características de la clase, vigencia, sociedad reconocida por la IACS.

[Artículo 36 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.](#)

10. Justificación técnica aprobada por la Unidad de Capitanía de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), para embarcaciones que al momento de la solicitud exceda de 20 años de antigüedad en su construcción, para embarcaciones de 500 o más UAB.
Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
 11. Recibo de pago de derechos, a nombre del interesado, detallando el tipo de trámite que paga (1 original(es) 0 copias(s)).
Artículo 195-Z fracción II de la Ley Federal de Derechos.
- NOTA: Dentro de los requisitos para matricular deberán presentar el régimen de importación temporal o definitiva según sea el caso, el cual acredite su legal estancia dentro del territorio nacional. Cuando presenten importación temporal no podrán ser objeto de transferencia o enajenación.**
Artículos 105 y 106 fracción V inciso c) de la Ley Aduanera.

Plazos	
Plazo máximo de respuesta:	10 días hábiles
Fundamento jurídico:	<p><i>Artículos 16, fracción X y 17, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</i></p> <p>Observaciones: El término se cuenta a partir del resultado obtenido del reconocimiento de la embarcación, a efecto de verificar las condiciones de la seguridad de la embarcación o artefacto naval</p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. <i>Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. <i>Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</i></p>

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Certificado de Matrícula
Vigencia:	Sin vigencia

- Criterios de resolución del trámite**
1. Los documentos que el interesado exhiba en copias u originales, según corresponda, deben de ser legibles en su totalidad.
 2. El interesado debe exhibir todos los requisitos solicitados para realizar el trámite.
 3. Para ser considerados como mexicanas y poder portar la bandera nacional, las embarcaciones y artefactos navales deberán matricularse como mexicanas
 4. Solo las personas físicas o morales mexicanas constituidas de conformidad con la legislación nacional aplicable podrán solicitar el abanderamiento y matriculación de embarcaciones o artefactos navales.
 5. Los extranjeros únicamente podrán matricular embarcaciones de recreo o deportivas para uso particular.
 6. En el extranjero, la autoridad consular mexicana, a solicitud del propietario o naviero, abanderará provisionalmente las embarcaciones como mexicanas, y mediante la expedición de un pasavante autorizará la navegación para un solo viaje con destino a puerto mexicano donde se tramitará la matrícula respectiva.
 7. En caso de embarcación o artefacto naval igual o mayor a 500 UAB, simultáneamente a la solicitud del presente trámite, deberá solicitar el abanderamiento de conformidad con los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
 8. En Oficinas de la Unidad de Capitanías y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) se resuelven los trámites de matriculación de embarcaciones y artefactos navales iguales o mayores a 300 Unidades de Arqueo Bruto.
 9. En la Capitanía de Puerto se resuelven los trámites de matriculación de embarcaciones y artefactos navales menores a 300 Unidades de Arqueo Bruto.
 10. Las Embarcaciones de quinientas o más UAB, para las que se pretenda obtener la matrícula y Bandera Mexicanas, no deberán exceder de los veinte años de antigüedad en su construcción al momento de la solicitud, salvo justificación técnica aprobada por la Dirección General mediante una Inspección a la Embarcación; por lo cual sus Propietarios o legítimos poseedores tendrán que obtener previamente dicha aprobación, para confirmar la procedencia del inicio de su trámite.
 11. Cuando se presente algún documento redactado en algún idioma distinto del español, deberá acompañar su traducción a éste, hecha por perito autorizado, y si proviene del extranjero, se exhibirá debidamente protocolizado ante fedatario público, según proceda, legalizado o apostillado.
 12. Cuando los documentos requeridos: Testimonio de la escritura pública de constitución otorgada de conformidad a las leyes mexicanas, estén inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional, bastará con que el interesado indique los datos registrales respectivos.
 13. Al solicitar la matrícula de la Embarcación o Artefacto Naval, el interesado podrá pedir la señal distintiva de llamada.
 14. Las embarcaciones y artefactos navales que sean abanderados y matriculados para uso particular no serán considerados mercantes, no obstante, estarán sujetos a contar con los certificados de seguridad correspondientes.

Información adicional

1. Los documentos que el interesado exhiba en copias u originales, según corresponda, deben ser legibles en su totalidad.
2. El pago de derechos se realiza cuando el interesado presenta el trámite ante la Ventanilla de Gestión de Trámites. La factura o documento de pago debe especificar el nombre del interesado y trámite que paga.